

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Como quiera que mediante escrito allegado a la actuación mediante correo electrónico de 2 de marzo de los cursantes, el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvó la solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación presentada por la parte ejecutada, y atendiendo a que las referidas solicitudes se ajustan a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la presente actuación, previa verificación por secretaría de las existencia de remanentes. OFÍCIESE.

TERCERO: ENTREGAR a la demandante **AGNES FLORENCE DESPLECHIN DEBACKERE PASCUAL** el depósito judicial puesto a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, cuyo valor asciende a la suma de \$44.610.000.oo.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 35 a la hora de las 8:00
a.m.

10 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a65034b897c7c998ff9fbdca0ad288da9d427f87e8b5056754f0ea9c899b7b45

Documento generado en 09/03/2021 01:37:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>